

MONOTRIBUTO: EL CAMINO CRÍTICO DE LA RECATEGORIZACIÓN

04/08/2026

Coordinación:

Dra. C.P. Adriana Gutiérrez

Exposición:

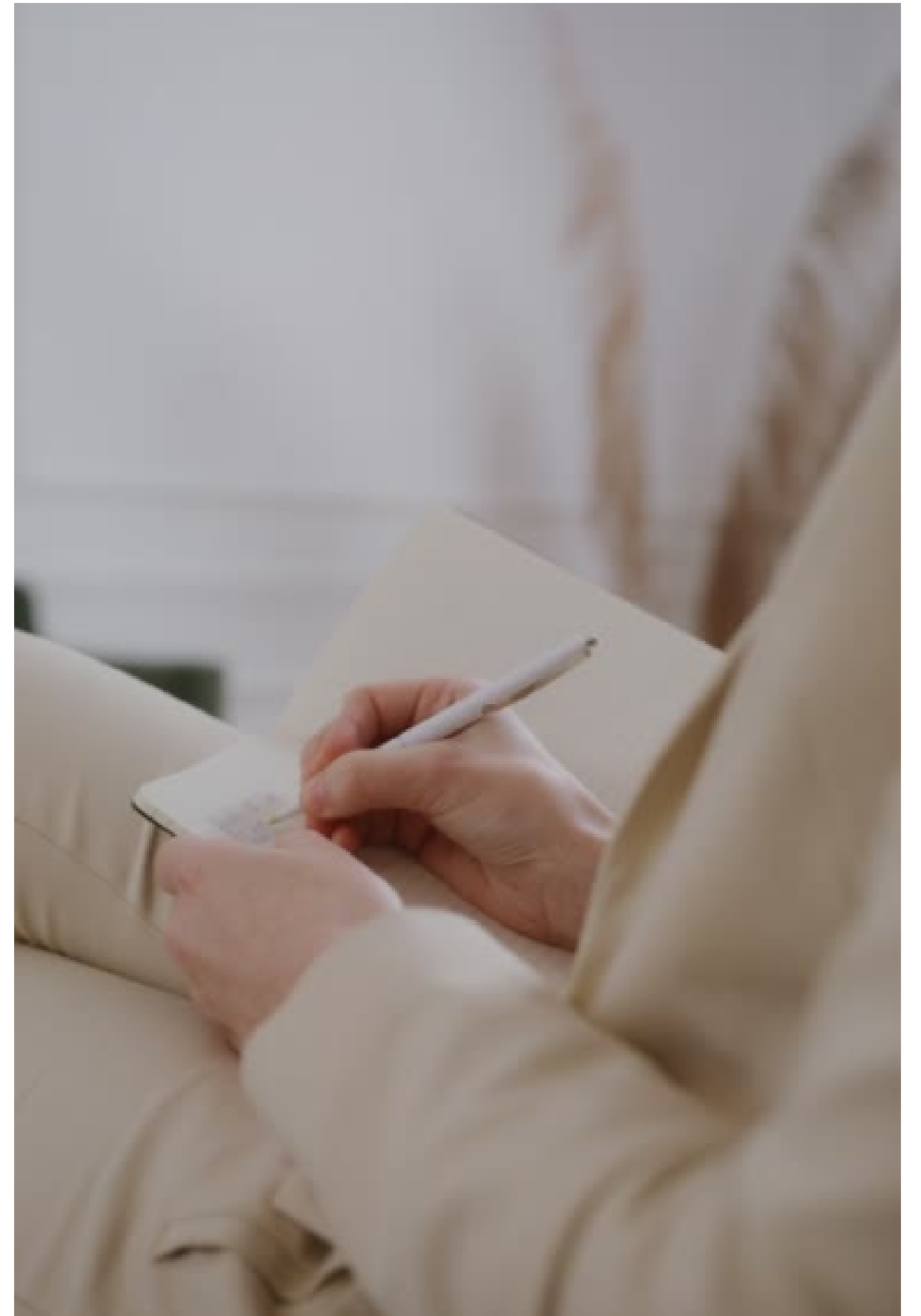
Dra. C.P. y L.A. Verónica Fernández Guevara



Profesional de Ciencias Económicas
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

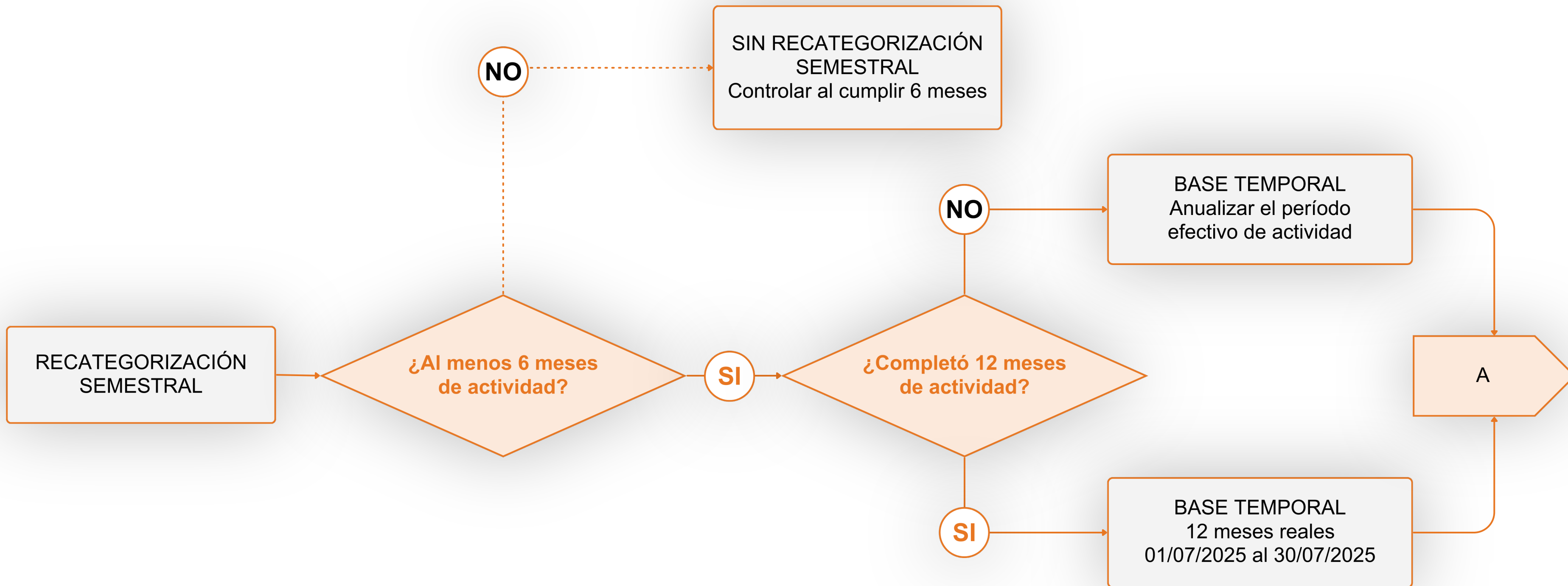
LOS TEMAS

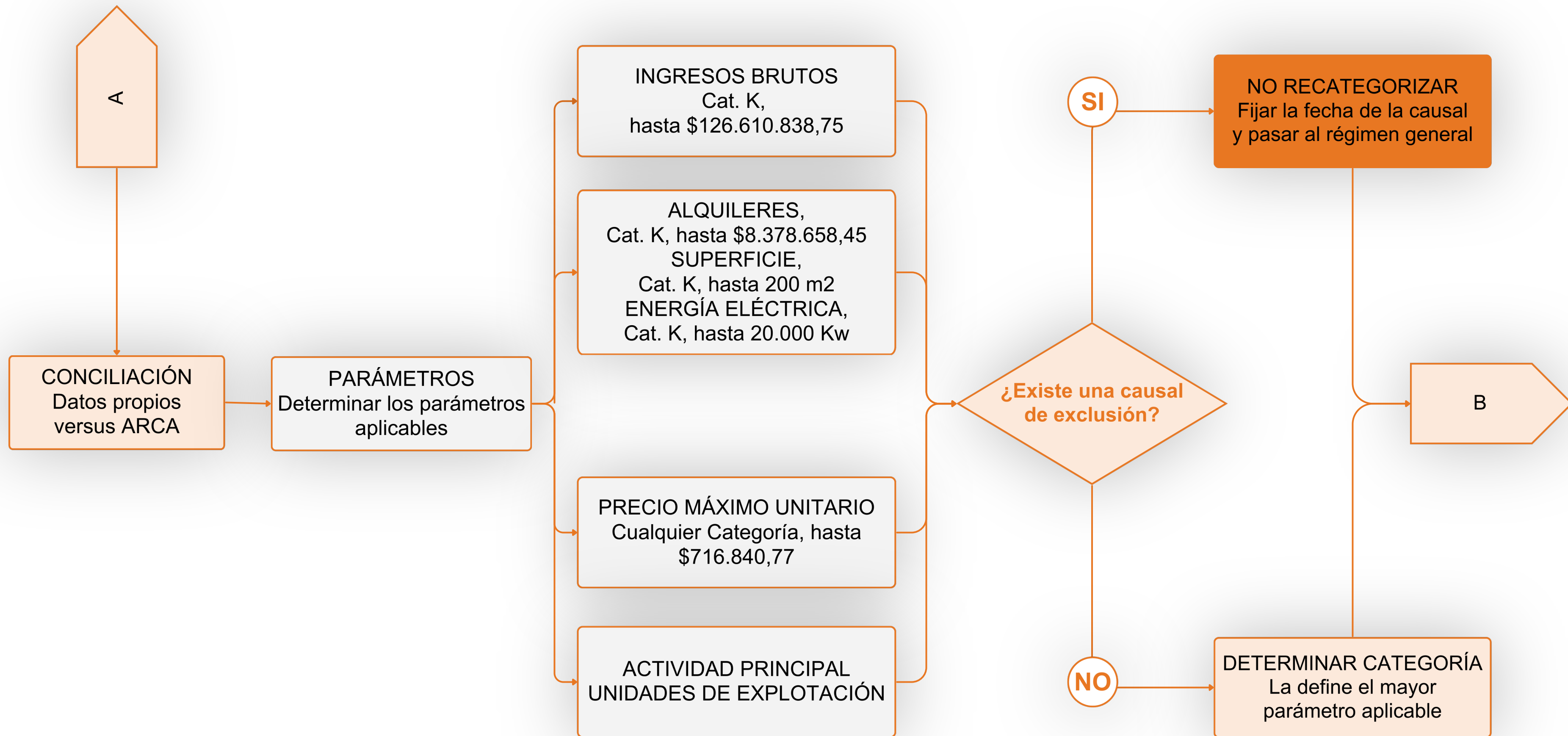
- Camino Crítico de la Recategorización
- Tips a tener en cuenta
- Casos Prácticos
- Preguntas y Respuestas

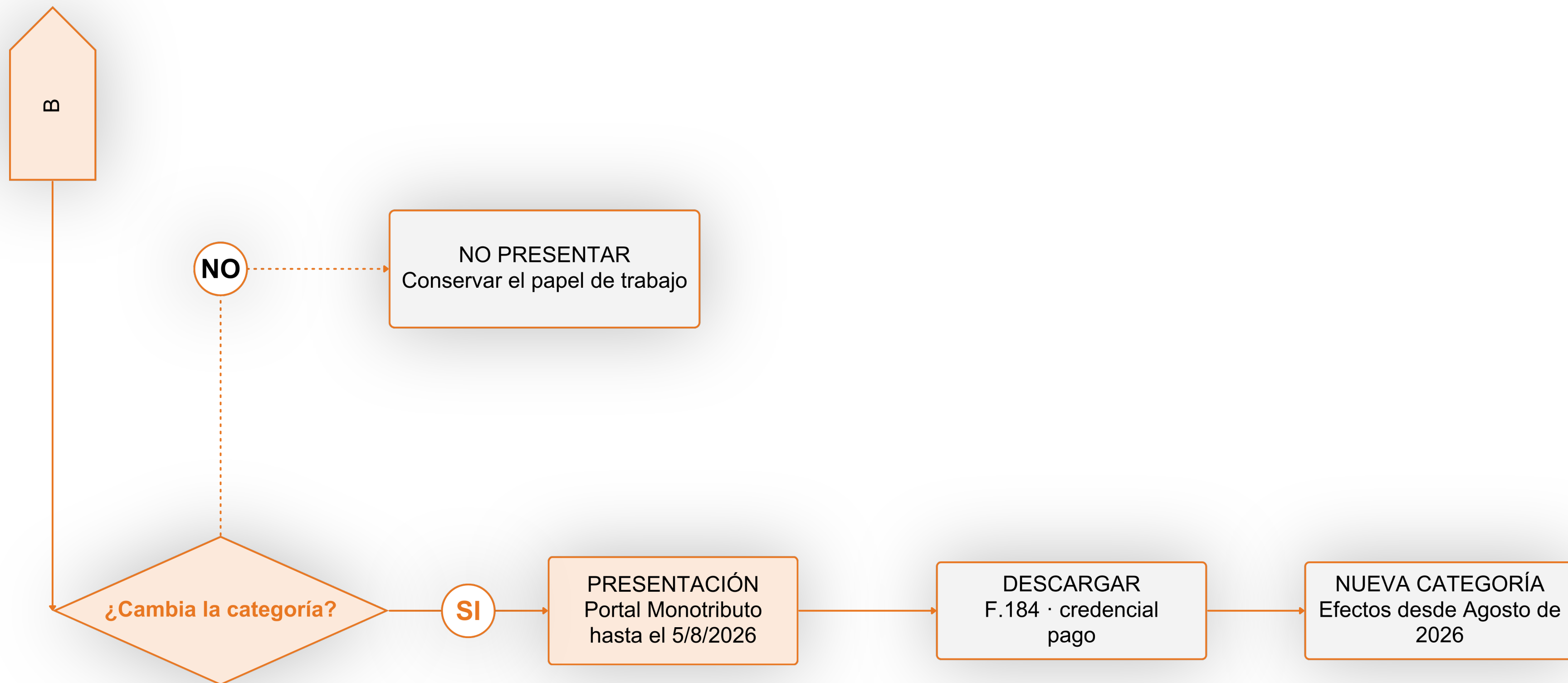


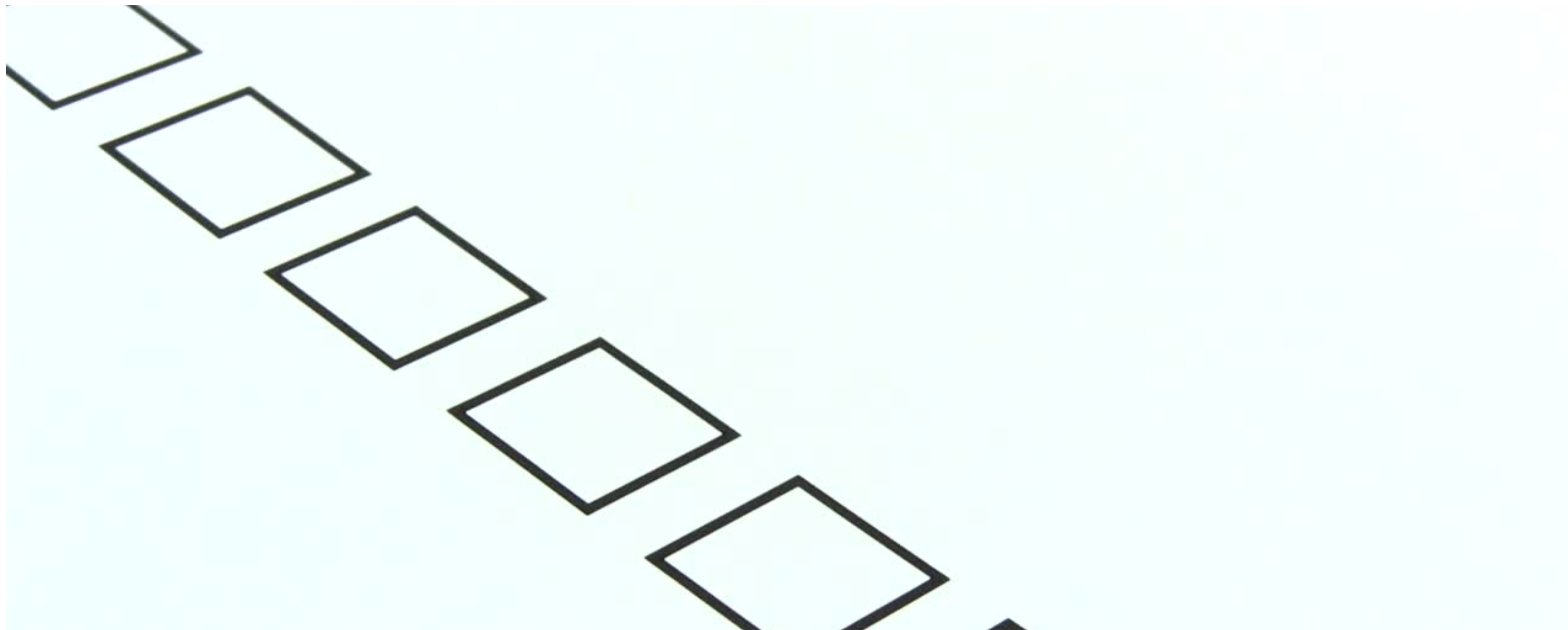


CAMINO CRÍTICO DE LA RECATEGORIZACIÓN









TIPS A TENER EN CUENTA

ALERTAS DE LA RECATEGORIZACIÓN

CUANDO **SI** CORRESPONDE RECATEGORIZAR

- INGRESOS BRUTOS

Mayores o menores a los límites de la categoría.

- MAGNITUDES FÍSICAS

Crecimiento o decrecimiento de la estructura (superficie, consumo eléctrico, alquiler), respecto a los límites de la categoría.

- ANUALIZACIÓN

Si ya transcurrió un semestre completo desde el inicio de actividades.

- INCORPORACIÓN DE ACTIVIDAD

Se calculará la nueva categoría con la suma de todas las actividades.

CUANDO **NO** CORRESPONDE RECATEGORIZAR

- INGRESOS BRUTOS

Dentro de los límites de la categoría.

- MAGNITUDES FÍSICAS

Se mantienen dentro de los límites de la categoría (superficie, consumo eléctrico, alquiler).

- INICIO RECIENTE DE ACTIVIDAD

Si NO transcurrió un semestre completo desde el inicio de actividades.

EFFECTOS

DE LA RECATEGORIZACIÓN

La recategorización tiene efectos a partir de febrero y agosto, respectivamente.

DE LA FALTA DE RECATEGORIZACIÓN

La falta de presentación de la recategorización se considera una ratificación automática de la categoría vigente.

AUGUST

01

RECATEGORIZACIÓN 1º SEMESTRE CALENDARIO

Vencimiento: 05/08/2026

Período de evaluación: 01/07/2025 al 30/06/2026

Es la fecha límite para efectuar la recategorización correspondiente al primer semestre del año calendario (enero - junio).

TABLA A APLICAR PARA LA RECATEGORIZACIÓN

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Precio máximo unitario*
A	\$12.009.410,45	30 m2	3.300 KW	\$2.792.886,15	\$716.840,77
B	\$17.595.182,74	45 m2	5.000 KW	\$2.792.886,15	
C	\$24.670.494,31	60 m2	6.700 KW	\$3.816.944,41	
D	\$30.628.651,43	85 m2	10.000 KW	\$3.816.944,41	
E	\$36.028.231,33	110 m2	13.000 KW	\$4.841.002,66	
F	\$45.151.659,41	150 m2	16.500 KW	\$4.841.002,66	
G	\$53.995.798,87	200 m2	20.000 KW	\$5.771.964,69	
H	\$81.924.660,37	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	
I	\$91.699.761,90	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	
J	\$105.012.519,20	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	
K	\$126.610.838,75	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	

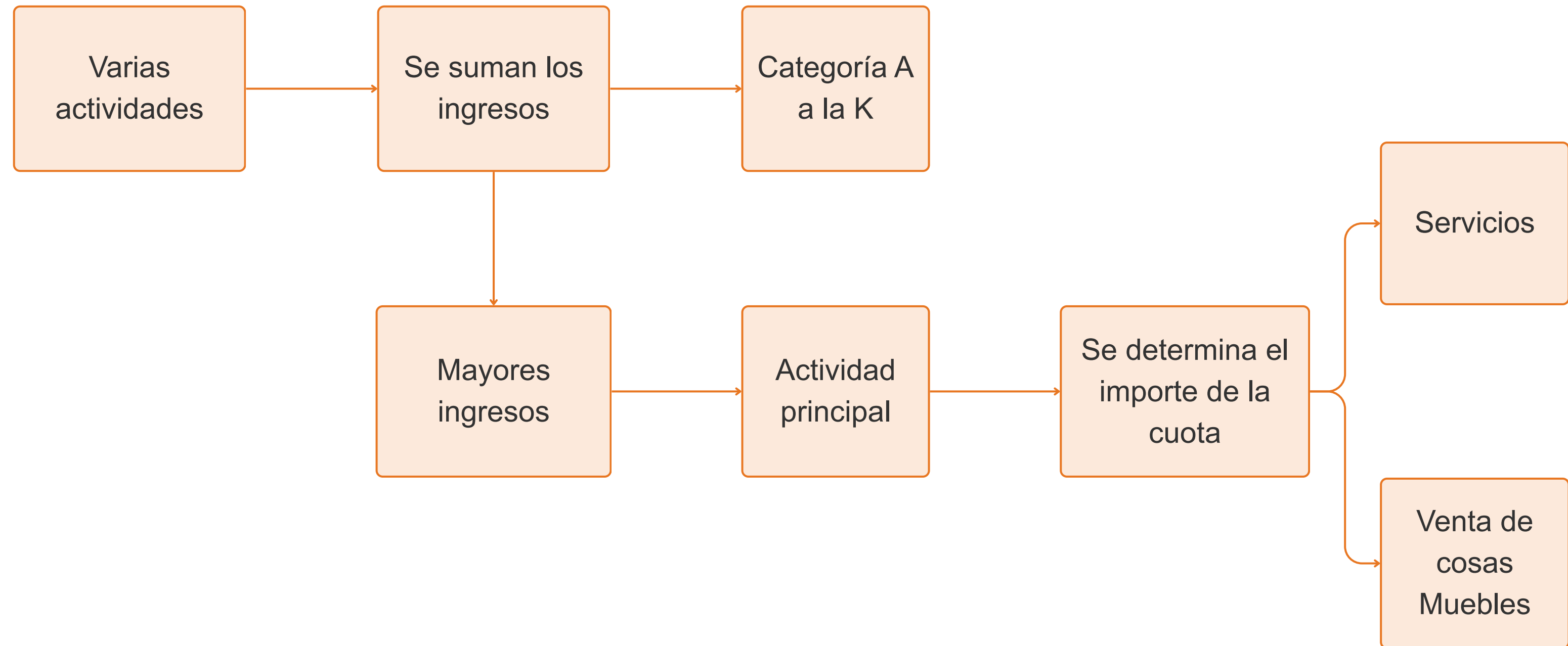
* Aplicable exclusivamente en el caso de venta de cosas muebles

TABLA A APLICAR PARA LA EXCLUSIÓN

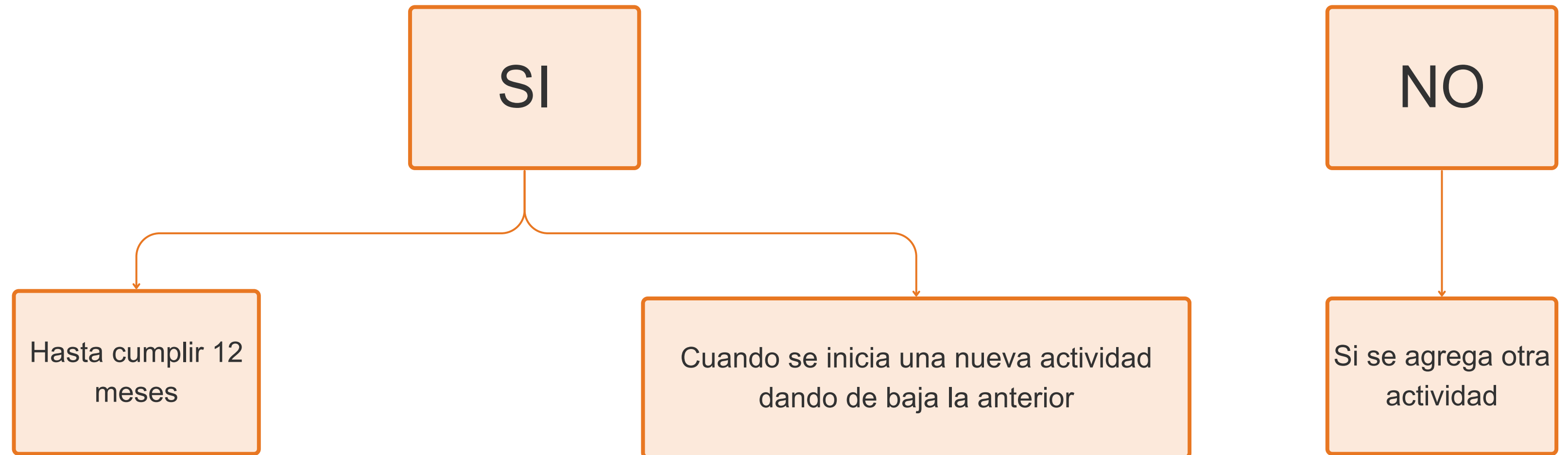
Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Precio máximo unitario*
K	\$108.357.084,05	200 m2	20.000 KW	\$7.170.689,39	\$613.492,31

* Aplicable exclusivamente en el caso de venta de cosas muebles

IMPORTANCIA DE DETERMINAR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL



INICIO DE ACTIVIDAD





CASOS PRÁCTICOS

RECATEGORIZACIÓN SEMESTRAL

PLANTEO

- Contribuyente: Persona humana
- Actividad: Venta de artículos de bazar
- Inicio de actividad: 01/03/2024
- Precio máximo unitario declarado: \$500.000
- Categoría vigente al 30/06/2026: G

Período	Ingresos Brutos devengados	Sup. Afectada	Energía Eléctrica Consumida	Monto de Alquileres Devengados
jul-25	\$6.000.000	20	1250w	\$600.000
ago-25	\$6.000.000	20	1250w	\$600.000
sept-25	\$7.000.000	20	1250w	\$600.000
oct-25	\$7.000.000	20	1250w	\$600.000
nov-25	\$7.000.000	20	1250w	\$600.000
dic-25	\$7.000.000	20	1250w	\$600.000
ene-26	\$7.000.000	20	1250w	\$700.000
feb-26	\$8.000.000	20	1250w	\$700.000
mar-26	\$8.000.000	20	1250w	\$700.000
abr-26	\$8.000.000	20	1250w	\$700.000
may-26	\$9.000.000	20	1250w	\$700.000
jun-26	\$9.000.000	20	1250w	\$700.000
TOTAL	\$89.000.000	20	15000w	\$7.800.000

RECATEGORIZACIÓN SEMESTRAL

SOLUCIÓN

Con base en los valores vigentes desde el 01/07/2026, y considerando los datos informados por el contribuyente en el período 01/07/2025 al 30/06/2026, se verifica que:

- Ingresos Brutos devengados \$ 89.000.000,-
- Sup. Afectada 20 m2
- Energía Eléctrica Consumida 15.000 kw
- Monto de Alquileres Devengados \$ 7.800.000

Dado que debe ubicarse en una categoría que no supere ninguno de los parámetros máximos, corresponde recategorizarse en Categoría I.

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Precio máximo unitario
A	\$12.009.410,45	30 m2	3.300 KW	\$2.792.886,15	\$716.840,77
B	\$17.595.182,74	45 m2	5.000 KW	\$2.792.886,15	
C	\$24.670.494,31	60 m2	6.700 KW	\$3.816.944,41	
D	\$30.628.651,43	85 m2	10.000 KW	\$3.816.944,41	
E	\$36.028.231,33	110 m2	13.000 KW	\$4.841.002,66	
F	\$45.151.659,41	150 m2	16.500 KW	\$4.841.002,66	
G	\$53.995.798,87	200 m2	20.000 KW	\$5.771.964,69	
H	\$81.924.660,37	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	
I	\$91.699.761,90	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	
J	\$105.012.519,20	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	
K	\$126.610.838,75	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45	

RECATEGORIZACIÓN - INICIO DE ACTIVIDAD

CASO 1

Pequeño contribuyente adherido en la categoría “B”
Inicio de actividad: 10/2025
Meses transcurridos de actividad: 9
Total de ingresos 10/2025 a 06/2026: \$ 18.000.000.-
Primera recategorización: hasta el 05/08/2026

Anualización: $(18.000.000 \times 12) / 9 = 24.000.000$ —————> Se debe recategorizar

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)
A	\$12.009.410,45	30 m2	3.300 KW	\$2.792.886,15
B	\$17.595.182,74	45 m2	5.000 KW	\$2.792.886,15
C	\$24.670.494,31	60 m2	6.700 KW	\$3.816.944,41

RECATEGORIZACIÓN - INICIO DE ACTIVIDAD

CASO 2

Pequeño contribuyente adherido en la categoría “J”

Inicio de actividad: 10/2025

Meses transcurridos de actividad: 9

Total de ingresos 10/2025 a 06/2026: \$ 97.500.000.-

Primera recategorización: hasta el 05/08/2026

Anualización: $(97.500.000 \times 12) / 9 = 130.000.000$ → Se debe recategorizar - Artículo 15, 2do. párrafo Decreto 1/2010

Categoría	Ingresos Brutos (hasta)	Sup. Afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta)
I	\$91.699.761,90	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45
J	\$105.012.519,20	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45
K	\$126.610.838,75	200 m2	20.000 KW	\$8.378.658,45

Artículo 15, 2do. párrafo Decreto 1/2010: Cuando de la proyección anual señalada en el párrafo anterior surja que el sujeto queda excluido del régimen, por haberse superado los límites máximos aplicables, el pequeño contribuyente permanecerá dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), debiendo encuadrarse -hasta la próxima recategorización semestral-, en la Categoría K.



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Cada cuánto hay que recategorizarse?

Dos veces por año, en febrero y agosto, si cambiaron los parámetros.

2. ¿Qué período se analiza en julio/agosto 2026?

Los últimos 12 meses, del 01/07/2025 al 30/06/2026.

3. ¿Corresponde la recategorización si los ingresos no cambiaron?

No, si ningún parámetro modifica la categoría actual.

4. ¿Qué sucede si no se realiza la recategorización?

ARCA recategorizará de oficio y puede reclamar las diferencias no ingresadas.

5. ¿Se consideran los ingresos percibidos o devengados?

Se consideran los ingresos devengados.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

6. ¿Se deben sumar los ingresos de todas las actividades?

Sí, se suman todos los ingresos de todas las actividades del Monotributo, excepto los que expresamente se hallan fuera de la base imponible (ej. sueldos en relación de dependencia, haberes jubilatorios, honorarios de director).

7. ¿El sueldo en relación de dependencia influye?

No, el sueldo no se suma por hallarse fuera de la base imponible.

8. ¿Los alquileres devengados son un gasto o un parámetro?

Son un parámetro de categorización, no son un gasto deducible.

9. ¿La energía eléctrica siempre se debe considerar?

No, depende de la actividad declarada (no se aplica en el caso de lavaderos de autos, heladerías, lavado telas, kioscos, juegos electrónicos).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

10. ¿Qué sucede si se supera el tope de la categoría por poco?

No se aplica margen de tolerancia, se deberá recategorizar.

11. ¿Es posible permanecer en la misma categoría si no se efectúa la recategorización?

Solo si realmente no cambió ningún parámetro.

12. ¿Desde cuándo impacta la nueva categoría?

Desde el mes de agosto 2026.

13. ¿Se puede corregir una recategorización errónea?

Sí, pero conviene hacerlo cuanto antes, es decir hasta del 05/08/2026. Posteriormente se debe realizar una modificación de datos. Y hay un período ventana antes de que ARCA aplique el MOREO, en el cual no está habilitada la modificación de datos.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

14. ¿ARCA avisa si se debe efectuar la recategorización?

No, formalmente. Lo recuerda a través de publicidad institucional, redes sociales, y en el sistema mediante un Monitor de Facturación (siempre que sea en una categoría superior). La obligación es del contribuyente.

15. ¿Dónde se realiza la recategorización?

En el Portal Monotributo de ARCA, con clave fiscal.

16. Si ARCA no notificó... ¿por qué corresponde realizar la recategorización?

Porque la obligación es del contribuyente, no del organismo. ARCA posteriormente puede efectuar una recategorización de oficio, de corresponder (MOREO).

17. Si disminuyeron los parámetros del período de evaluación, ¿resulta viable bajar de categoría?

Sí, si los parámetros bajaron. La recategorización no es solo para subir de categoría.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

18. Si el contribuyente lo desea, ¿es viable efectuar la recategorización determinando una categoría superior a la categoría que realmente le corresponde, conforme sus parámetros?

Si bien el sistema no lo impide, no resulta apropiado, dado que se estarían declarando ingresos no documentados, lo cual es causal de exclusión.

19. ¿Conviene recategorizarse antes o esperar?

Conviene efectuarla con tiempo y no esperar hasta el día de vencimiento, dado que el sistema brinda la posibilidad de realizar correcciones hasta el 05/08.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

20. Si existe un error, ¿es viable subsanarlo con posterioridad?

Sí, el sistema brinda la posibilidad de hacer correcciones hasta el 05/08.

Posteriormente puede efectuarse la corrección a través de la Modificación de Datos para elevar la categoría (con independencia de las sanciones que pudieran corresponder). Dichas modificaciones tendrán efectos desde el mes en curso o el siguiente, a través del portal Monotributo, opción “Modificar datos del monotributo”. Allí se deberá completar la información requerida para que el sistema determine la nueva categoría.

En caso de solicitar una modificación de datos o un aumento de categoría con efectos desde un mes anterior al actual, se deberá realizar una presentación digital. También deberá realizarse una presentación digital cuando se solicite una baja de categoría en un período distinto al de la recategorización.

21. ¿Es posible que un contribuyente sea excluido del Monotributo?

Sí, de superarse los topes máximos de los parámetros establecidos y/o por incurrirse en alguna/s de la/s causal/es de exclusión. Se destaca que ello puede ocurrir en cualquier momento, no encontrándose relacionado con los plazos fijados para realizar la recategorización.

HERRAMIENTA DE AYUDA

🕒 2026-07-28 | Noticias

RECATEGORIZACIÓN MONOTRIBUTO JULIO/AGOSTO 2026

Herramienta para simular la recategorización y exclusión

Ponemos a disposición la planilla de Monotributo, desarrollada para simular la recategorización y determinar, de corresponder, la exclusión del Régimen Simplificado de manera más simple, clara y amigable.

La herramienta permite evaluar si tu cliente debe recategorizarse —indicando la categoría resultante—, si mantiene la actual o si queda excluido, e informa el detalle de los nuevos importes a ingresar.

Además, genera automáticamente un modelo de nota profesional, listo para imprimir o enviar al cliente, en el que se detalla el resultado del análisis realizado.

La planilla incluye también instrucciones y aclaraciones prácticas para facilitar su utilización y optimizar el trabajo diario.



También contempla la cuota correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de CABA, permitiendo una visualización integral de los montos a abonar.

📄 Descargas



Planilla Monotributo - Segunda Recategorización 2026
Calculador Monotributo (CATEGORIAS 2026) v1.xlsx

▼ Descargar XLSX

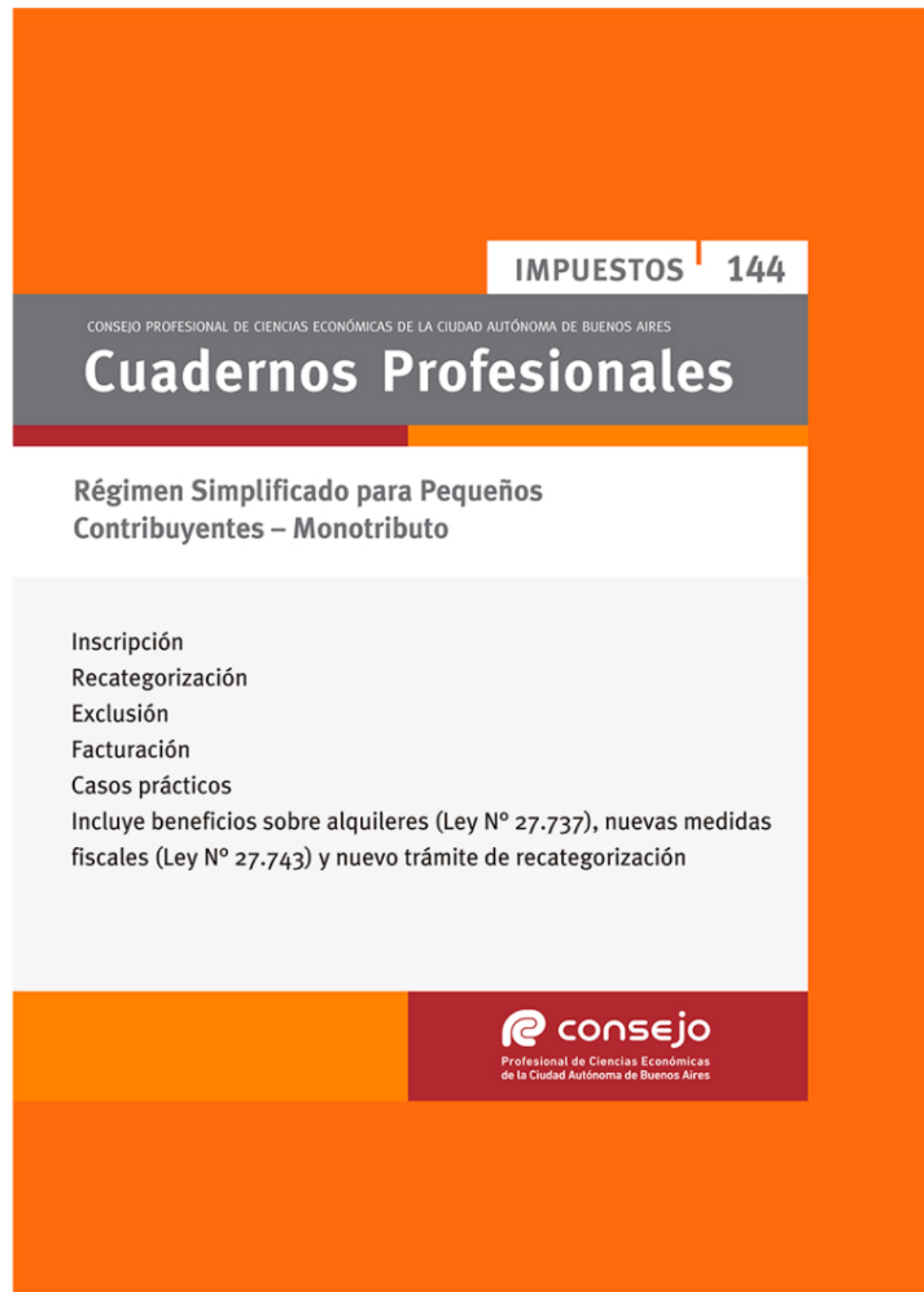


https://trivia.consejo.org.ar/ficha/528471-recategorizacion_monotributo_julioagosto_2026

CUADERNO PROFESIONAL NRO. 144

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes
Monotributo

EDICON



¿CONSULTAS?

Servicio de Asesoramiento Tributario y
de Aplicativos e Internet

¿ACTUALIZACIÓN?

Trivia by Consejo

¿PUBLICACIONES?

EDICON

¿CAPACITACIÓN?

Cursos de actualización



¡Muchas gracias!



Profesional de Ciencias Económicas
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.consejo.org.ar

      
@consejocaba